

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 14 de Octubre de 1963

No. 234

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concedente Buena Clasificación y Franquicias a Fábrica de Alambres de Argüello Barra y Jerez. Pág. 2305

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Exploración de Petróleo de la Compañía «Amjon Exploration Company» (Area Norte del Atlántico) 2307

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2310

SECCION JUDICIAL

Remates 2310
 Titulos Supletorios 2311
 Notificación 2312

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Concedente buena Clasificación y franquicias a fábrica de Alambres de Argüello Barra y Jerez

«No. 6

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año.

Visto:

Primero: La solicitud presentada a este Ministerio, por los señores Ingeniero Jorge Argüello Barra y Rodolfo Jerez S., para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique una Planta que instalarán en el país y que dedicarán a la producción de Cables y Alambres de Cobre o Aluminio y toda clase de Conductores de Electricidad Desnudos

o Aislados. Que para realizar el proyecto los citados señores contarán con la asistencia técnica y experiencia de la firma «Condux, S. A.» de México, con la cual formarán una sociedad nicaragüense que se denominará «Conducem, S. A.» en la que los socios nicaragüenses tendrán el 50% de participación en el capital social y además retendrán la Presidencia de la empresa.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha ocho de Junio del corriente año, en la que se clasifica a esta Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el señor Ing. Jorge Argüello Barra en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el 21 de Junio del corriente año.

Considerando:

I .

Que por el monto de la inversión que asciende a más de dos millones de córdobas se puede deducir que esta Planta estará en capacidad de abastecer satisfactoriamente la demanda del mercado nacional así como parte sustancial del área centroamericana mejorando así la balanza de pagos; que aumentará el nivel de ocupación del país creando una nueva especialización técnica de obreros nicaragüenses ya que el estiraje cableado y recocido del alambre de cobre son operaciones que se realizan por primera vez en Nicaragua; que la fabricación de conductores servirá de base al desarrollo de nuevas industrias ya que los artículos de esta Planta se venderán a precios más bajos que los que rigen actualmente en el mercado nacional.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a los señores Ing. Jorge Argüello Barra, y Rodolfo Jerez S., en lo que se refiere a su Planta que instalarán en

el país y que dedicarán a la producción de los artículos mencionados en el primer visto de este Decreto, las franquicias y los siguientes privilegios:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos consulares por una sola vez para la instalación inicial de la Planta Industrial, tales como motores, maquinarias, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos;
- b) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- c) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

De conformidad con el Decreto No. 3-L de 12 de abril de 1962 publicado en «La Gaceta» No. 109 de 18 de mayo del mismo año, las franquicias y exenciones establecidas en los incisos a), b), c) solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Para el uso de estas franquicias y exenciones los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía listas de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta así como la composición de los productos que elabore las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que

los Impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960;

- e) —Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la planta;
- f) —Exención total por cinco años que comenzarán a contarse en el período gravable que se inició la producción de la Planta Industrial del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total;

La exención concedida del impuesto sobre la renta no incluirá en ningún caso los dividendos pagados por la Sociedad cuando éstos correspondan a capital extranjero invertido en la planta que esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

- g) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de los señores antes mencionados, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año;

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y c) del Arto. 1o.

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expren su aceptación en forma legal y en caso

afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda, Encargado del Ministerio de Economía.—(f) Gustavo A. Querrero, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Solicitud de Exploración de Petróleo de la Compañía "Amjon Exploration Company" (Area del Atlántico)

«Dirección General de Riquezas Naturales—Ministerio de Economía:

Yo, John A. Cussen Jr., mayor de edad, casado, Factor de Comercio, del domicilio de la ciudad de Cupertino, Estado de California, Estados Unidos de América y de tránsito en esta ciudad, presento mis respetos y expongo:

Según el poder que le presento justifico que tengo la representación de la Corporación conocida con el nombre de «AMJON EXPLORATION COMPANY» la cual es una sociedad que ha sido constituida de conformidad con las leyes de California, Estados Unidos de América.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Exploración de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha 2 de Diciembre de 1958, por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una concesión para la exploración de Hidrocarburos (Petróleo) en un área o zona que de hoy en adelante denominaré «Area del Atlántico» que tendrá no más de Ciento Cincuenta Mil Hectáreas y que tendrá como límites los siguientes: Una faja que tendrá como línea central la Costa del Océano Atlántico de Nicaragua, teniendo como lindero Norte el Río Coco, esto es, la frontera Internacional con la República de Honduras y como lindero Sur el Río San Juan, o sea la línea divisoria con la República de Costa Rica; el lindero Oriental de esta zona estará formado por el meridiano 84 grados 15 minutos Este y la colindancia Oeste estará formada por el meridiano 83 grados 15 minutos. En esta área se comprenderán la parte de formación submarina o Plataforma Continental que esté comprendida dentro de la delimitación que se deja expresada. El área así delimitada apa-

rece marcada con lápiz rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua. En razón de que la delimitación del área que se comprende en esta solicitud se refiere en parte a líneas naturales y en parte a una línea recta entre dos puntos bien determinados estimo que su poligonal puede ser trazada con verdadera exactitud en cualquier momento.

La concesión de exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres años.

Los trabajos de exploración que se propongan llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico.

Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso, con los de explotación, mis representados cuentan con el personal técnico capacitado para ese efecto. También cuentan con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. He pedido al Banco con el cual vamos a trabajar en los Estados Unidos, que mande un cable a esa Dirección en comprobación de las afirmaciones que aquí hago.

Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense expresamente manifiesto de que tanto yo mismo como mis representados o mis sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, y presto y prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes.

De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Por virtud de esta solicitud para una concesión de exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este memorial.

Junto con esta petición presento los siguientes documentos:

a) —Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.

b) —Dos copias de un croquis con información suficiente del área solicitada con expresión de su extensión y demás características propias para determinar su ubicación.

Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cuál es el monto del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la boleta correspondiente.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de Abogado del Dr. Félix E. Guandique sobre la 5ta. Calle N. O. Número 210.

Managua, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) John A. Cussen.—Para su presentación —F. E. Guandique, Abogado».

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Pablo Antonio López».

«Dirección General de Riquezas Naturales. Ministerio de Economía.

Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, con todo respeto expongo:

A las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del veinte de Febrero de este año, el señor John A. Cussen Jr. en su calidad de apoderado de la firma AMJON EXPLORATION COMPANY introdujo ante su oficina una solicitud para que se le concediere licencia de exploración de hidrocarburos (petróleo) en un área o zona que allí mismo delimitó. El señor Cussen salió del país sin haber sustituido el poder que le otorgó la firma Amjon Exploration Company, y en esa virtud en mi carácter de Abogado me presento como agente o gestor oficioso haciendo la presente solicitud.

En virtud del carácter de gestor oficioso, en nombre de la Amjon Exploration Company, presento a su oficina en las hojas adjuntas que rubrico debidamente, que contienen la descripción exacta y concreta del área o zona dentro de la cual queda el área de la concesión solicitada. Asimismo bajo la firma del Dr. H. Wayne Hoylman y del Dr. y Profesor George Chilingar agregó las razones científicas que existen para justificar la exploración en el lugar objeto de la descripción mencionada.

Con esta descripción concreta del área para la cual se pide esta concesión, respetuosamente pido que se dé trámite a la solicitud arriba referida.

Agrego un mapa de Nicaragua mostrando la zona a que me refiero y un croquis de la zona descrita en esta solicitud.

El caso es urgente porque de no hacerse esta presentación, corren peligro legal los derechos de mis representados y por ese motivo ofrezco la fianza del Dr. César A. Portillo, mayor de edad, casado, abogado de este domicilio, a fin de que responda por la obligación de que la Amjon Exploration Company ratificará todo cuanto yo haga o llegare hacer en su nombre.

Señalo para notificaciones mi oficina de abogado sobre la 5a. Calle N. O. No. 210.

Managua, veinte y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. (f) F. E. Guandique.

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. (f) Pablo Antonio López».

«Dirección General de Riquezas Naturales. Ministerio de Economía.

Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, con todo respeto digo a Uds.:

Presento un documento de Poder extendido a mi favor por la firma Amjon Exploration Company, poder que está debidamente otorgado, legalizado, autenticado y traducido y en ese concepto comparezco ante esta oficina para se que me tenga como tal apoderado y se me dé la intervención correspondiente en las diligencias relativas a la solicitud a que paso a referirme.

El señor John A. Cussen Jr., en escrito que fué presentado a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres solicitó que se le otorgara concesión de exploración sobre un área o zona que describió con el nombre de «Área del Atlántico». Posteriormente en escrito presentado por mí, como gestor oficioso de la firma Amjon Exploration Company y el cual fué introducido a ese Despacho, a las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, se dio a esa Oficina una descripción concreta y definida del área sobre la cual se hizo aquella solicitud de concesión de exploración.

Ahora, en mi carácter de apoderado de la firma Amjon Exploration Company ratifico expresamente todas las solicitudes y gestiones hechas ante esta Oficina tanto por el señor John A. Cussen Jr. como por mí personalmente en carácter de gestor oficioso y a fin de que haya completa claridad sobre cuál es el área de la cual se solicita esta concesión, paso a repetir la descripción correspondiente y a consignar todos los otros ele-

mentos propios de una solicitud de esta naturaleza.

El área sobre la cual se solicita esta concesión se describe así: Empezando en el punto Central de la fundación de la Torre de Agua en la ciudad de Puerto Cabezas se caminan 2.2 millas con distancia Sur 53° Oeste (233°) hasta la intersección de la línea de la costa a la latitud 14°0'0"; de allí con rumbo franco Oeste 1.3 millas hasta la intersección de la latitud 14°0'0" con la longitud 83°25'0", se llega a la esquina Suroeste de la concesión. Desde este punto que es la esquina suroeste de la concesión, se camina con rumbo franco Norte 16.8 millas a lo largo de la longitud 83°25'0" hasta su intersección con la latitud 14°15'0" y se llega a la esquina Noroeste de la concesión; de allí se siguen 23.3 millas con rumbo franco Este a lo largo de la latitud 14°15'0" hasta su intersección con la longitud 83°5'0" y se llega a la esquina Noroeste de la concesión; de allí se caminan 16.8 millas con rumbo franco Sur a lo largo de la longitud 83°5'0" hasta su intersección con la latitud 14°0'0" y se llega a la esquina Sureste de la concesión; de allí se caminan 23.3 con rumbo franco Oeste a lo largo de la latitud 14°0'0" hasta su intersección con la longitud 83°25'0" y se llega a la esquina Suroeste de la concesión de Puerto Cabezas.

Esta concesión cubre aproximadamente 101,000 hectáreas.

La concesión de exploración que se solicita es por un período de tres años a contar de la fecha en que le sea otorgada.

Ya están agregados a los autos bajo la firma del Dr. H. Wayne Hoylman y del Dr. y Profesor George Chilingar las razones científicas que existen para justificar la exploración en el lugar objeto de la descripción mencionada. Igualmente, ya están agregados debidamente los mapas de Nicaragua demostrando cual es la zona a que se refiere esta petición, así como también queda agregado en el expediente el croquis de la zona que se describe en esta solicitud.

Los trabajos de exploración que se propone llevar a cabo la firma que represento en el área arriba indicada, consisten en los estudios de campo, geológicos con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por todos los medios científicos. Para llevar a cabo esos trabajos de exploración, y en su caso los de explotación, se cuenta con el personal técnico capacitado para ese efecto. También se cuenta con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los trabajos de exploración y en su caso para implantar y mantener los trabajos correspondientes de explotación. Está ya en el archivo de esta oficina el mensa-

je cablegráfico de uno de los Bancos de mis Representados comprobando las afirmaciones anteriores.

Repito que mis representados se obligan a cumplir con las disposiciones de la ley nicaragüense y mis representados y sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de este país. A este efecto por mi medio prestan acatamiento pleno a las disposiciones de las mismas leyes. Declaro que ni en esta solicitud, ni en la concesión que se pueda obtener, existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y declaro asimismo que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

De conformidad con lo que dispone el Arto. 31 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, mi parte se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, o durante el período de explotación, una concesión de explotación de la riqueza mineral a que me he referido en este memorial.

Junto con las solicitudes a que me he referido anteriormente han sido presentados ya los correspondientes mapas del territorio nacional que muestran la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud, así como las copias requeridas por la ley de un croquis con información suficiente para determinar el área solicitada, con expresión de su área y de las demás características propias para determinar su ubicación.

Habiéndose cumplido con todas las disposiciones de ley, respetuosamente pido a esta Dirección que se sirva acordar cual es el monto del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la boleta correspondiente.

Señalo para oír notificaciones mi oficina de abogado sobre la 5a. Calle N. O. No. 210 en esta ciudad.

Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Sobreborrado—y se llega a la esquina Noroeste de—Vale.—(f) F. E. Guandique.

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las once y diez minutos de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Pablo Antonio López, Srio.

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

3 2

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 4916—B/U Nº 63'573—\$ 7.64

Octavio Argüello Varela, mayor de edad, farmacéutico, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LANTANASA

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir. Productos Químicos-Medicinales y Farmacéuticos, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 4972—B/U No. 675054 \$ 8.12

Muebles Modernos, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Róger Quant Pallavicini, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MIAMI SUPER

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Muebles y Tapicería, comprendidos en la Clase 35 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 4676—B/U No. 675047 \$ 8.40

Industrias Plásticas S. A.; de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado, Dr. Ricardo Duarte Moncada, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TERMINI

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Platos, Tazas y Vasos, todo de plástico, comprendidos en la Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1959.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº —B/U Nº 694557—\$ 7.80
695214

Once y media de la mañana, quince de Octubre próximo, subastaráse en este Juzgado un predio urbano ubicado en el barrio San Felipe esta ciudad, de doce varas de frente por veinticuatro de fondo; contiene una casa cañón, artezon de madera aserrada, techada con tejas, paredes de taquezal, lindante: Oriente, de Fernando Pérez; Poniente, calle en medio, de Luis Aguilar; Norte, de Luciano Machado; y Sur, de Blas Tijerino.

Base posturas: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba. Ejecuta: Graciela Guevara de Castillo a José Antonio Martínez Méndez.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, septiembre doce de mil novecientos sesentitrés.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 5223—B/U Nº 712399—\$ 20.00

Cuatro cuarentinueve minutos tarde veintinueve Octubre corriente, local este Juzgado, subastaráse fincas urbanas sitas Barrio «Santa Rosa» esta ciudad, y que son: a) —Solar mil quinientas varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Andrés Rodríguez; Sur, German y Felipe Angulo, segunda calle enmedio; Oriente, Gilberto Bendaña M., novena avenida enmedio; Occidente, Aurora de Montalván, Alejandra Suárez y Natalia Martínez, inscrita No. 16.197, Tomo CCCXIX, Folio 252, en Asiento 2o.; b) —Solar seiscientas varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Gilberto Bendaña M. y Celia Baltodano, segunda calle enmedio; Sur, el prometido vender a Gustavo Wilson; Oriente, Cristina Huete; Occidente, Havdeé de Robleto, inscrito No. 16.198, Tomo CCCXX, Folio 29, en Asiento 2o.; c) —Solar cuatrocientas cincuenta varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Dora de Reyes Huete; Sur, Guillermo García G.; Oriente, Lilliam de Reyes; Occidente, Allen Alberto Conrado y Orlando Solórzano, inscrito No. 16.199, Tomo CCCXIX, Folio 253, en Asiento 2o.; d) —Solar seiscientas varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Adrián Blandón; Sur, Adrián Blandón; Oriente, Dolores López viuda de Tijerino, novena avenida enmedio; Occidente, Marina Castro, inscrito No. 16.200, Tomo CCCXX, Folio 30, en Asiento 2o.; e) —Solar esquinero novecientas varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Rosa Dormes y de Obando, calle enmedio; Sur, Adrián Blandón; Oriente, novena avenida enmedio, Chota de Cagnoni; Occidente, Marina Castro, inscrito No. 16.201, Tomo CCCXIX, Folio 254, en Asiento 2o.; f) —Solar esquinero novecientas varas cuadradas de superficie, lindante: Norte, Julio García; Sur, cuarta calle enmedio, Julio Castellón; Oriente, Adrián Blandón; Occidente, octava avenida enmedio, Herminia Castillo y Juan González, inscrito No. 16.202, Tomo CCCXX, Folio 31, en Asiento 2o.; y g) —Solar un mil quinientas varas cuadradas superficie, lindante: Norte, Distrito Nacional y Marina Castro; Sur, cuarta calle enmedio, Francisco Baca y Aurora de Robleto; Oriente, Angela Guerrero y Angel Angulo; y Occidente, Adrián Blandón y Julio García, inscrito No. 16.203, Tomo CCCXX, Folio 32, en Asiento 2o., todas inscripciones Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Pedro Pereira Vásquez a «Adrián Blandón e hijos».

Base remate: treintisiete mil doscientos córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, este Departamento. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesentitrés.—Héctor G. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Srlo.

3 2

Nº 5234—B/U Nº 712410—\$ 9.00

Nueve y media mañana veintinueve Octubre corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado predio urbano esta ciudad, calle Parroquia, conteniendo casa cañón trece y media varas frente, nueve ancho, incluyendo corredor; dieciocho varas medianas costado oriental y trece lado sur, todas mal estado. Solar mide treinta y cinco media varas fondo, trece y media frente, y limita: Oriente, Fernando Sequelra Sobalvarro; Poniente, Faustino Sequelra; Norte, Mercado Municipal, calle Parroquia en medio; Sur, Lola viuda Pastora, calle Román y Reyes interpuesta.

Valorado todo común acuerdo cinco mil córdobas.

Ejecuta Santos Alonzo a Fernando Sequelra Sobalvarro, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Octubre mil novecientos sesentitrés.—J. Abad M.—F. Roque, Srlo.

Conforme. Boaco, cuatro Octubre mil novecientos sesentitrés.—F. Roque, Secretario.

3 2

Nº 5233—B/U Nº 712409—\$ 8.25

Nueve y media mañana veintidós octubre corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado, rústica «San Isidro», comarca «Santa Inés», esta jurisdicción, treinta manzanas cabida, cercada, limitada: Oriente, Petrona y Heliodoro Gaitán; Poniente; Juan Pérez; Norte, Perfecto Escoto, Dámaso López, Sur, Heliodoro Gaitán, Pablo Hernández.

Valorada común acuerdo mil córdobas.

Ejecuta María Faustina Pérez viuda de Escoto a Francisco, Teodoro, José Abraham y José de la Cruz Escoto.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Octubre mil novecientos sesentitrés.—J. Abad M.—F. Roque, Srlo.

Conforme. Boaco, cinco Octubre mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo.

3 2

Nº 5250—B/U Nº 712428—\$ 8.00

Cuatro de la tarde veintitrés octubre en curso en el local de este Juzgado subastaráse las siguientes fincas: a) rústica sita El Maipalo de treinta y cinco manzanas, dos lotes ambos con estos linderos: este, Luis Benavides; oeste, Sucesores Juan Quintero; norte, Herván Arburota y otros; sur, José Dolores Estrada y otros, inscritos con número 3.871, tomo 447, folio 223, asiento 42 y número 1155, tomo 447, folios 215 y 231, asiento 44; b) rústica «Rancho Alegre» sita comarca Citalpa, 109 manzanas de superficie, lindando: este, Telésforo López y otro; oeste, terreno El Zapato de los indios; norte, Telésforo López y Renato Arana; y sur, Pedro Cruz y otros, camino en medio, inscrita con número 16.373, tomo 232, folio 74, asiento 7; c) Rústica comarca Las Pilas, veinte manzanas superficie: este y norte, Adán Palacio; oeste y sur, Sucesión Telésforo López, inscrita No. 30.862, folio 222 y siguientes, tomo 414, asiento 10. Todo Registro Público Managua.

Ejecuta Instituto Nicaragüense de la Vivienda a Fulgencio Solórzano.

Base \$ 85 273.80.

Juzgado Segundo Civil del Distrito, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—H. O. Libby.—Nap. Molina M., Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 5018—B/U Nº 675061—\$ 8.20

El Dr. Fernando Faustino Silva, en representación de la Corporación Municipal de esta ciudad, solicita título supletorio de Predio Urbano, situado en el barrio de San Gregorio, esta jurisdicción, de Ciento quince varas de Oriente a Poniente, por setenta y cinco de Norte a Sur, limitado: Oriente y Norte, calles públicas; Poniente, predio de María Aguirre y de Joaquín Aguilar; y Sur, predios de Juana Navarro, Pastor Outiérriz y Medardo Aguilar.

Estímalo en Un Mil Córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, diez y siete de Agosto mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 3

Nº 5019—B/U Nº 675060—\$ 7.76

Virginia Sánchez, solicita título supletorio predio rústico tres manzanas y media, más o menos situado barrio El Aguacate, esta jurisdicción, limitado: Norte, Nemesio Vado; Oriente, Pedro y Bernabé Díaz; Poniente, Nemesio Vado; Sur, Bernabé Díaz y otros.

Estímalo Un mil Córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinte y ocho de Junio mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 3

No. 5020—B/U No. 675095 \$ 7.12

Vicenta González de Bermúdez, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio Buenavista de El Socorro esta jurisdicción, mide veinte varas largo de Sur a Norte por diez varas de ancho de Oriente a Poniente, limitado: Oriente, calle pública; Poniente y Norte, Sucesores de Jesús Aguirre; Sur, Modesto Zúñiga.

Estímalo: Un Mil Córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, Agosto tres, mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 3

Nº 4291—B/U Nº 602679—\$ 6.44

Eustaquio Hernández Salgado, Júcaro, pide título supletorio rústica ubicada Valle Sabanalarga aquella jurisdicción, doce manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: Norte, Ricardo Hernández; Sur, Valle Busucayán; Oriente, Bonifacio Torres; Occidente, señores Guillén.

Valórala, Dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, tres Julio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

No. 4292—B/U No. 602681 \$ 6.64

Desiderio Cárcamo González, Júcaro, pide título supletorio rústica ubicada El Achote, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: Norte, Fermín Sánchez; Sur, Carlos Lanuza; Oriente, Tiburcio Cárcamo y Manuel Pineda; Occidente, Camilo Velásquez.

Valórala, Cuatro mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, tres Julio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

No. 4489—B/U No. 639821 \$ 5.64

Daniel Ruiz Campos, pide extiéndasele Título Supletorio de Rústica ubicada en Santa Teresa de treinta por doscientas varas, limitada; Oriente, ca-

mino; Poniente, Luz Quadamuz; Norte, Francisco Mora Palacio; Sur, él mismo.

Oyense Oposiciones.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, Julio veintiséis, mil novecientos sesenta y tres.—Leónidas Sánchez, Secretario.

3 3

No. 4293—B/U No. 608870 — 6.00

Blanca Gómez de Rojas, solicita Título Supletorio solar urbano esta Ciudad, lindando: Oriente, Vidal Rodríguez; Poniente, Asociación Nazarena, Calle Pública de por medio; Norte, María Chamorro y Sur, terreno propio.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Local San Jorge, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Héctor Cajina Cid, Srlo.

3 3

No 4383—B/U No 641489— 6.04

Francisco Navarro, unión hermanos solicita Título Supletorio predio rústico jurisdicción Nandaimé, lindante: Oriente, Enrique Navarro; Poniente, Rosendo Navarro; Norte, Octaviano Morales; y Sur, Hacienda San Fernando.

Interesados opónganse,

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Granada, trece de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Entre líneas—Unión hermanos Vale.—Fco. J. Castillo G., Srlo.

3 2

No 4384—B/U No 622562— 6.00

Jorge Amaya solicita Título Supletorio terreno una manzana en esta jurisdicción cercas propias; Oriente, Pío Palacios; Occidente; Claudio Reyes; Norte, Clemente García; Sur, Arturo Corrales.—Doscientos Córdoba.

Opónganse

Juzgado Civil.—Sauce, tres Julio mil novecientos sesenta y tres.—R. Valladares Medrano, Secretario.

3 2

No 4402—B/U No 592684— 15.60

Doroteo Olivas Talavera solicita Título Supletorio de cuatro cerramientos cercados con alambre de púa y piñuela. El 1o. de Capacidad de diez y nueve manzanas cultivado con guineos y cereales contiene casa habitación nueve varas largo, seis ancho cuatro corredores tres varas ancho, anexo cocina, medlagua cuatro varas en cuadro todo parado en horcones techo cubierto con teja de barro, paredes de barro, lindante: Oriente, propiedad el solicitante, antes Carlos Duarte; occidente Predio Pablo Peralta; Macario Duarte, herederos de Teodoro Olivas; Norte, Desiderio Loza y Sur, herederos de Pablo Peralta y hermanos y Carlos Duarte; otro lote cuatro manzanas Empastado zacate; lindante: Oriente, Predio herederos Teodoro Olivas; Occidente camino en medio propiedad los mismos; Norte, los mismos; y Sur, herederos de Julián Lira. Ambos en sitio San Juan de Pire.—El Tercero de Diez y seis manzanas cultivados una parte con zacate, otra con cafetos, otra arados sembrar cereales, limitado: Oriente, propiedad María Cruz Talavera y Gregorio Villarreina; Occidente, Desiderio Loza y Sebastiana Villarreina; Norte, herederos de Victoriano Lira y Natividad Tercero; Teodoro Olivas y Julián Hernández; y Sur, herederos de Desiderio Lira; Un cuarto cerramiento en sitio San Juan de Morolica, San Juan de Pire y San Antonio de Pire de Diez y siete manzanas cultivado con zacate menos manzana y media dedicado a cereales arado. Lindante: Oriente, propiedad de María Cruz Talavera; Occidente, Julián Hernández y herederos de Domingo Ruiz; Norte, predio de Julio Arostegui y Sur, el de Julián Hernández y María Cruz Talavera.

Se hace saber a quien crea tener derecho puede oponerse tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Condega, doce meridianas tres Julio mil novecientos sesenta y tres.—Miguel A. Olivas M.—J. Delio Bravo, Srlo. 3 2

No 4382—B/U No 674953— 7.40

Angel Ortega López, solicita título supletorio, propiedad urbana esta población, estos linderos y medidas: norte, Tomás Sándigo, cuarenta y siete varas; sur, Petrona López, cuarenta y cinco varas, oriente, Camila Alonso, calle en medio, doce varas, poniente, Julia Gómez de Jaen, doce varas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Diriá, marzo trece de mil novecientos sesenta y tres.—Salomón Franco.—A. Franco G., Srlo.

3 2

No 4386—B/U No 654806— 6.00

Genara Martínez, solicita título supletorio, lote terreno propio, dos manzanas, comarca Cofradas. Sauce, este Departamento, lindante: Oriente, Luis Avilés; Poniente, Rodolfo García; Norte, Teodoro Pichardo; Sur, Julián Quiñónez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Abril mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

No 4405—B/U No 665276— 7.20

Pío Angel Torres, este domicilio, solicita título supletorio, casa, solar, ubicados esta ciudad, casa forma cañón, tejada, forro tablas, ocho varas largo, seis ancho, correspondiente corredor; solar quince y media varas frente, treinta y tres y media varas fondo, lindante: Oriente, mediando calle, Angel Altamirano; Occidente, Jerónimo López; Norte, Máximo Payán; Sur, Catalina Torres.

Estímalo mil seiscientos córdobas.

Oyense oposición

Dado, Juzgado Criminal Distrito y Civil por la Ley. Estelí, seis Julio, mil novecientos sesentitrés.—H. Osorno Fonseca.—Nic. Ramos, Srlo. 3

NOTIFICACION

No 5275—B/U No 712434— 5.50

El infrascrito Secretario del Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito en el Juicio de quiebra de la sucesión del Sr. Jorge Fiedler Zimmer, a solicitud de los sucesores del mismo notifico a los acreedores Sthlunton Export G. m. b. H., Máximo Meyer, Henschel Maschinenbau, representadas por su apoderado Dr. Gustavo Adolfo Argüello, Helin Hagener Elektrizitätsindustrie Schemacke & Kumpmann, representada por su apoderado Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, Esteban Duque Estrada & Co., representada por su apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, Compañía de Comercio Exterior representada por su apoderado Dr. Eduardo Rivas Gastezoro, Ernesto y Federico Kelly y Cía. Ltda., Guillermo Nordalm padre, representado por sus sucesores: doña María Bravo v. de Nordalm, Guillermo Nordalm hijo, y Guillermina Nordalm v. de Fiedler, Melisandro González, Rosa de López, Dora A. de Robelo, José Jirón, Rodolfo Abaunza S., Rosibel Vargas, Humberto Rosales, Nelly de Padilla, María Lea Malespín, Guillermo Nordalm hijo y María Bravo de Nordalm, les notifico la providencia que literalmente dice:

«Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y media de la mañana. Se cita a comparendo a los acreedores del concurso para las nueve de la mañana del día dieciocho de Octubre en curso.—José Ernesto Bendaña.—José Alej Salinas C., Srlo.»

Es conforme.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José Alej. Salinas C.

2 1